

Texto de la comparecencia de Manuel Segovia ante al Subcomisión del Estatuto del Artista el día 14 de septiembre de 2017. Informe elaborado por Eva Moraga Guerrero, asesora legal de FECED.

Según se nos ha indicado, el objeto de esta subcomisión es la elaboración de un Estatuto del Artista y del Profesional de la Cultura que contemple a los trabajadores por cuenta ajena así como a quienes lo hacen por cuenta propia. Y, para ello, se está analizando la manera de ajustar la fiscalidad a la actividad profesional intermitente y de ingresos irregulares propia del sector así como la creación de un régimen específico de la Seguridad Social que contemple las peculiaridades específicas del trabajo intermitente. Por lo tanto, del contenido del objeto de trabajo de esta subcomisión parece desprenderse que sus labores estarán centradas en personas físicas, ya sean trabajadores por cuenta ajena o autónomos por cuenta propia.

Comparezco hoy aquí como representante de FECED que es la Federación Estatal de Asociaciones de Compañías y Empresas Profesionales de Danza, conformada por tres asociaciones que agrupan a más de 100 compañías profesionales de Danza a día de hoy. Desde una de esas asociaciones, Emprendo Danza, de la que soy Presidente, se ha venido impulsando desde el año 2009 la realización de una serie de estudios a cargo de Fátima Anlló, para analizar la realidad de las compañías de danza de nuestra asociación, en la que están incluidas gran parte de las principales compañías de danza de nuestro país. Pues bien, como refleja el último informe del año 2016¹ el 61,5% de nuestras compañías han optado por la forma jurídica de entidades mercantiles, sobretodo la forma de sociedades de responsabilidad limitadas (S.L.) (un 31%). Estos datos son claramente extrapolables al resto de las compañías pertenecientes a FECED. Por lo tanto, el sector de la danza en nuestro país está conformado mayoritariamente por entidades mercantiles, lideradas normalmente por los coreógrafos fundadores. Desgraciadamente hay que indicar que muchas de estas compañías, por no decir casi el 100%, se vieron forzadas a escoger esta forma jurídica, sin ser la mayoría de las veces apropiada para su actividad, por la propia intervención y presión de las Administraciones Públicas que han exigido a todo lo largo y ancho del territorio español que se constituyeran como tales para poder acceder a ayudas públicas.

Así las cosas, aún siendo la mayoría de las compañías entidades mercantiles éstas se encuentran aquejadas por los mismos males que los empresarios y profesionales autónomos y trabajadores por cuenta ajena de la cultura. La irregularidad de sus ingresos y la intermitencia de su trabajo son males que afectan gravemente también a las personas jurídicas que realizan su actividad en el sector de la cultura, en general, y el de las artes escénicas, en particular. Sin embargo, creemos que en todo este debate sobre el Estatuto del Artista se ha tendido a centrar la mirada en el artista, creador o trabajador de la cultura individual, persona física. Y nos da la sensación de que se está olvidando que si se quiere paliar estos problemas endémicos del sector éstos deben abordarse desde la perspectiva de todos sus agentes, sea cual sea su forma jurídica, incluidas las entidades mercantiles, las asociaciones y demás personas jurídicas. La forma jurídica tiene implicaciones tanto en la fiscalidad (no podrá olvidarse en la batería de medidas del Estatuto del Artista la inclusión de medidas de reforma en el Impuesto de Sociedades) como en la Seguridad Social (debe tenerse en cuenta que el coreógrafo director de una compañía es el empleador artista/creador que contrata para los espectáculos de la misma a otros artistas, todo ello con grandes dificultades, por lo que la precariedad del sector en este caso deberá atenderse también desde el punto de vista del empleador y no solamente desde el punto de vista del artista trabajador).

Hemos de indicar también que en los últimos años se ha podido ir comprobando en los estudios mencionados que hay dos tendencias en el sector de la danza derivadas de la crisis económica que se ha

¹ Fátima Anlló, "Retrato de los efectos de la crisis", Observatorio de Creación Independiente de Danza, Informe Ejecutivo 2015, Madrid, noviembre 2016. Informe elaborado para la Asociación Emprendo Danza.

venido sufriendo y del coste que supone la creación y mantenimiento de una entidad mercantil al uso. La primera es que se ha incrementado el número de compañías al frente de las cuales se encuentra un empresario autónomo (de 12,5% en 2009 al 23,1% en 2015 y la segunda es el incremento también de las asociaciones en detrimento de las sociedades de responsabilidad limitada. Hacerse empresario autónomo o crear una asociación es mucho más rápido y económico que crear una entidad mercantil y permite poder tener un armazón jurídico para actuar en el tráfico mercantil con mucha más agilidad que una S.L. Esto, sin embargo, supone en el caso de los coreógrafos autónomos que pongan en riesgo y dejen expuesto su patrimonio personal. Y en el caso de las asociaciones implica que en muchos casos, no puedan presentarse a convocatorias de ayudas pensadas para el sector profesional de la danza y las artes escénicas (porque están dirigidas a autónomos y entidades mercantiles).

La estructura habitual de las compañías de danza, según los estudios mencionados, normalmente se compone de:

- *Al menos 1 director*
- *4 de cada 5 disponen de gerencia o administración de la Cía.*
- *Personal artístico compuesto por 7 bailarines y 1 músico.*
- *1 ó 2 técnicos*
- *1 ó 2 personas dedicadas a actividades varias*
- *1 voluntario o becario*

Pues bien, de todos ellos lo normal es que solamente una de estas personas tenga contrato fijo que es normalmente aquella que realiza las funciones de administración y esto es así solamente cuando la compañía empieza a tener cierta trayectoria. El director de la compañía, los técnicos y los músicos, estos últimos en caso de haberlos, son normalmente autónomos. Y los bailarines y algún técnico normalmente tienen contratos temporales, ligados a las épocas en los que existe trabajo. Como se puede observar son estructuras muy débiles y muy reducidas. La manera en que está estructurado el precario y débil ecosistema de la danza y la forma en la que funcionan sus dinámicas profesionales no permite tener una plantilla estable. Esto redundaría en que las compañías, los profesionales y trabajadores vivan en una permanente incertidumbre.

Los ingresos de las compañías de danza vienen principalmente derivados de la explotación de su repertorio (funciones y eventos) (un 63% de sus ingresos) y de las ayudas y subvenciones públicas (un 25,9%). Los principales "clientes" de las compañías de danza en España que contratan la representación de sus espectáculos son teatros y centros dependientes de las Administraciones Públicas en sus tres niveles (estatal, autonómico y local). Por lo tanto, las Administraciones Públicas, tanto en su papel de convocantes de ayudas como en el de contratante de sus espectáculos, tienen una responsabilidad crucial en el presente y futuro de la supervivencia del sector. En consecuencia, el Estatuto del Artista debe incluir medidas que mejoren en diversos aspectos la práctica habitual de la Administración Pública en la contratación pública de la compañías, artistas y creadores así como en subvenciones y ayudas. Las medidas fiscales y de Seguridad Social no servirán si no se complementan con otras que mejoren cómo se desarrolla en la práctica el marco contractual y de ayudas en el que tienen lugar las relaciones compañías-Administración y que impidan ciertas actuaciones de las Administraciones Públicas que tienen un impacto negativo en el sector como son el pago atrasado de cachés y ayudas o el incumplimiento de las buenas prácticas profesionales que convierten a los artistas y creadores en grandes financiadores de la actividad cultural de la Administración Pública.²

² Para más detalle ver: Eva Moraga Guerrero, "Los artistas, grandes financiadores de la actividad cultural de las Administraciones Públicas." https://www.porypara.es/blog_porypara/los-artistas-grandes-financiadores-la-actividad-cultural-las-administraciones-publicas/ Se recomienda leer los comentarios donde vienen ejemplos de casos concretos referidos a la danza donde se pone de manifiesto lo que vengo contando.

Por lo tanto, en el Estatuto del Artista consideramos esencial que se incluyan medidas que mejoren la situación no solamente de los profesionales y trabajadores de la danza sino también de las propias compañías, independientemente de su forma jurídica. Estas medidas deberán atender a los retos y dificultades con los que tienen que lidiar todos ellos tanto durante su vida profesional como a la finalización de la misma. Por ello, consideramos que las medidas legales, fiscales y de Seguridad Social que se incluyan deben estar orientadas hacia la consecución de estos objetivos:

A. Mejorar la situación económica y profesional de compañías, coreógrafos, bailarines y demás profesionales y trabajadores de la danza así como proporcionarles una mayor estabilidad y sostenibilidad en el tiempo durante el ejercicio de su actividad.

B. Mejorar la protección social de los profesionales y trabajadores de la danza en aquellas situaciones que dan derecho a percibir prestaciones: accidentes y enfermedades, maternidad, desempleo, jubilación, etc.

C. Facilitar la transición profesional de los bailarines una vez finalizada su carrera profesional así como de los coreógrafos que decidan cerrar su compañía.

A. Medidas para mejorar la situación económica y profesional

Como ya he indicado, la irregularidad y discontinuidad de los ingresos afectan tanto a los bailarines, como a los coreógrafos-empresarios como a las compañías de danza y demás profesionales y agentes del sector de la danza. Sin embargo, la normativa fiscal no da una respuestas adecuada a estos problemas. Por lo tanto, cualquier medida debe ir dirigida a proponer una solución satisfactoria a estas peculiaridades y a paliar la carga fiscal que soportan tanto las personas físicas (coreógrafos y bailarines) como las personas jurídicas (entidades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones) así como a simplificar los trámites fiscales y administrativos.

La estacionalidad de la actividad y la temporalidad de los contratos son también dos señas de identidad de la actividad de la danza pero también lo es, desgraciadamente la reducida cuantía de los salarios que se abonan y de los cachés que se cobran. En consecuencia, también habrán de implementarse medidas que dignifiquen la situación económica del sector.

Medidas que proponemos:

A.a) Medidas fiscales

- Introducción de bonificaciones, reducciones y exenciones y eliminación de pagos anticipados tanto en el IRPF como en el Impuesto de Sociedades vinculadas al hecho de la realización de una actividad cultural de especial interés y merecedora de protección como es la danza. Estas medidas irán dirigidas a incrementar la renta disponible de manera que se facilite la supervivencia y se ayude a paliar las situaciones de precariedad en la que muchos en nuestro sector se encuentran actualmente.
- Inclusión de medidas, tanto en IRPF como en el Impuesto de Sociedades, que permitan el fraccionamiento de la declaración de los ingresos si éstos se han generado por un trabajo realizado en varios ejercicios.

- Simplificación y reducción de los trámites fiscales en la presentación de declaraciones trimestrales y anuales.
- Inclusión de la posibilidad para los bailarines de deducirse en su declaración de la renta los gastos directamente relacionados con su actividad y necesarios para la buena realización de la misma (como los relativos a cursos y talleres de formación y preparación en nuevas técnicas o disciplinas) aunque sus ingresos sean vía rendimientos del trabajo.
- Con respecto a las retenciones de IRPF:
 - Para los trabajadores autónomos de la danza que realicen actividades profesionales: Dada la irregularidad de los ingresos las retenciones que se les practican (15%) a cuenta del IRPF son muy elevadas haciendo que los ingresos reales disponibles que quedan tras la retención sean muy bajos. Esto podría paliarse de dos formas:
 - No practicando retención sobre los rendimientos cuya cuantía no supere un importe anual que se establezca, como se hace en el caso de los rendimientos del trabajo para las personas asalariadas.³
 - Reduciendo el porcentaje de retención para aquéllos que superen ese umbral a un tipo similar al de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, un 1% o 2% lo que dejaría una mayor renta disponible.
 - Eliminación de la retención en concepto de IRPF en los contratos de duración determinada a bailarines y demás trabajadores que se contraten en el sector de la danza en atención a la reducida cuantía de los salarios percibidos por estar vinculados a actuaciones de corta duración.
- Introducción de medidas para facilitar y aminorar la tributación de aquéllos (ya sean personas físicas o jurídicas) que realizan giras a nivel internacional y generan rendimientos e ingresos en el extranjero.
- Reforma de los epígrafes del IAE para que acojan de forma expresa todas las actividades relacionadas con la danza.
- Sobre el IVA: la rebaja prevista del IVA de las entradas a espectáculos en vivo no significa la vuelta a la situación anterior a la subida del IVA en 2012. Anteriormente las entradas a teatros y espectáculos así como todos los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que fueran personas físicas a organizadores de obras teatrales era un 8%. Ahora, sin embargo, esto no se retoma en su totalidad y solamente se reduce el IVA de las entradas al 10%. Desafortunadamente los artistas y técnicos van a seguir teniendo que cobrar el 21% a los organizadores que los contraten con los perjuicios que, tanto para unos como para otros, eso supone. Es por eso que seguimos pidiendo que se vuelva a la situación anterior y se aplique el tipo reducido a estos servicios también.

A.b) Medidas laborales y de Seguridad Social

³ Artículo 81 del Reglamento del IRPF relativo al límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener.

- El Estatuto del Artista debe impulsar y hacer hincapié de forma expresa en la necesidad de que se respeten las buenas prácticas profesionales en las relaciones entre Administraciones Públicas y las compañías de danza. Para ello es necesario que se promueva un acuerdo marco entre el INAEM, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias y las asociaciones representativas de compañías y profesionales de la danza para el establecimiento de buenas prácticas en la contratación y relaciones con compañías de danza así como de unas tablas orientativas que fijen, sin afectar a la legítima competencia, unos baremos mínimos de honorarios según las características de las compañías y los espectáculos que se contraten que respeten la dignidad de su trabajo.
- Necesidad de un convenio específico que regule la danza a nivel nacional atendiendo a sus peculiaridades tanto en el ámbito de la creación, la producción y la exhibición vinculada a los teatros⁴ como en el ámbito de la educación en el sector privado que establezca tablas salariales y categorías profesionales. Como ya han expuesto diversas asociaciones es necesario que el Estatuto del Artista introduzca medidas para mejorar los mecanismos de representación sindical en nuestro campo de manera que esto pueda ser posible.
- Creación de una unidad especial de la Inspección de Trabajo para las artes escénicas que vele por el cumplimiento de la normativa laboral en el sector.
- Con respecto a las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos de la danza:
 - Reducción de las cuotas mensuales de cotización a la Seguridad Social para los trabajadores autónomos mediante la firma de un convenio entre el INAEM y la Seguridad Social para reducir las cotizaciones de los trabajadores autónomos de la danza tal y como permite la Ley del Estatuto del trabajo autónomo para actividades artísticas.⁵
 - Suspensión de la obligación de cotizar en períodos de inactividad sin necesidad de darse de baja en la Seguridad Social.
- Revisión de los porcentajes de cotización tanto para los empresarios/empresas de la danza como los relativos al trabajador por cuenta ajena que contraten.
- En relación con la jubilación:

⁴ El actual convenio colectivo estatal del personal de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas acordado el 4 de febrero de 2016 en el seno de la Comisión negociadora del mismo incluye en el ámbito del convenio a los espectáculos de danza y cualquier espectáculo público tanto al aire libre como cubiertos. Sin embargo, se excluye expresamente los espectáculos teatrales realizados en salas de teatro del ámbito del Convenio a las Salas de Teatro. En estos momentos entendemos que del texto del Convenio no se deriva claramente que sea de aplicación a las compañías de danza cuando actúan en teatros en las Comunidades Autónomas en las que no existe convenios de aplicación al ámbito teatral. Este Convenio fue negociado entre FASYDE, organización empresarial que representa a nivel estatal a las discotecas y salas de fiesta de ocio nocturno en España (engloba a Salas de Fiesta, Salas de Variedades y Tablaos Flamencos, Cafés-Cantante o Cafés-Concierto, Discotecas y Salas de Baile), FeS-UGT, FSC-CCOO, Conarte y UAA. Sin embargo, la actividad de las compañías de danza miembros de FECED (a través de sus asociaciones) se realiza, en su mayor parte, en teatros y centros culturales y las condiciones de los profesionales que se mueven en este ámbito es diversa. En la aprobación de dicho convenio no intervino ninguna asociación empresarial que aglutine a compañías de danza.

⁵ La Disposición Adicional Segunda de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo dispone: "*Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones.*

1. *Conforme a los principios de racionalización y seguridad jurídica, todas aquellas medidas de fomento del autoempleo consistentes en reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de los trabajadores autónomos se regularán a través de la presente ley.*

2. *Las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir convenios con la Seguridad Social con objeto de propiciar la reducción de las cotizaciones de las personas que, en régimen de autonomía, se dediquen a actividades artesanales o artísticas."*

- Nos sumamos a las reivindicaciones de la Plataforma *Seguir Creando* con respecto a la necesidad de que se recoja la compatibilidad de la percepción de la prestación de jubilación con el cobro de rendimientos por derechos de autor y propiedad intelectual.
- Asimismo consideramos necesario que se incluyan medidas que permitan que sea completamente compatible el ejercicio esporádico o regular de actividades artísticas o formativas o de cualquier otro tipo con la percepción de la prestación de jubilación.
- Inclusión de los técnicos y del personal auxiliar en el Régimen Especial de Artistas regulado en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto.

A.c) Medidas relativas a la contratación pública con compañías de danza

- Necesidad de introducir el pago por anticipado en la contratación pública con las compañías y sin obligación de prestar garantías.

El Art. 216.3 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge la posibilidad de que el contratista pueda percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía. Pues bien, a este respecto hay que señalar varias cosas:

- La mayor parte de la contratación de las compañías de danza, se realiza mediante contrato menor dada las cuantías de los contratos. Para ello la Administración Pública únicamente necesita la aprobación del gasto y la emisión de la factura por parte de la compañía. No existen pliegos donde se recoja la posibilidad de percibir cantidades por anticipado por trabajos preparatorios del espectáculo ni nunca se prevé en las negociaciones con las compañías. Además, el pago del montante total se realiza bastante tiempo después de que la obra se haya representado, debiendo la compañía buscar los medios para llevar a cabo las funciones sin que la Administración, que es la que se está beneficiando de su labor, realice ningún pago previo por los trabajos preparatorios previos necesarios para llevar a cabo las representaciones.
- Por otro lado, en caso de que se previera, para recibir pagos por anticipado se necesitaría la prestación de garantías. Dada la situación económica de las compañías de danza la constitución de garantías les resulta muy gravosa además de muy difícil de conseguir por lo que es muy probable que, aun previéndose el pago por anticipado, renunciaran a la posibilidad por el gasto que supone.

Ésta es una situación que afecta también al resto de los sectores de la Cultura que contratan con las Administraciones Públicas que pasan por penurias y calamidades para poder llevar a cabo las representaciones sin que reciban ninguna cantidad de la Administración que les permita ir haciendo frente a los gastos que se van produciendo previos a la representación. La Administración no se ha mostrado sensible a ello, en ninguno de sus niveles, habiéndose llegado a producir graves perjuicios a las compañías. Por ello, se necesitaría reformar la Ley de Contratos del Sector Público para que en el ámbito de la Cultura se posibilite el pago por anticipado tanto en los contratos menores como en los procedimientos negociados para actividad artística y sin necesidad de constituir garantías.

A.d) Medidas relativas a las ayudas y subvenciones

- Inclusión de la obligación de motivar las puntuaciones que se otorgan al analizar el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y en las convocatorias.

Es costumbre que en las ayudas que se otorgan en cultura se establezcan unos criterios de valoración a los que se asignan un rango de puntos. Los proyectos son valorados por el órgano colegiado de acuerdo con cada criterio y se les otorga una puntuación en función del cumplimiento de ese criterio. A continuación el órgano colegiado emite informe en el que concreta el resultado de la evaluación efectuada. Sin embargo, no se motiva porqué se da esa puntuación dentro del rango establecido y no otra. De esta manera, se deja la puerta abierta a la arbitrariedad en la adjudicación de los puntos e imposibilita que los solicitantes puedan conocer por qué se les ha dado una puntuación y no otra y recurrirla en su caso. Por lo tanto, debe incluirse en la Ley de Subvenciones la obligación de que el órgano colegiado motive la puntuación dada a cada solicitante. Que el órgano instructor formule la resolución de concesión de las ayudas recogiendo únicamente que la dicta teniendo en cuenta la valoración realizada por el órgano colegiado, cuando esta valoración no ha sido debidamente motivada por este último, no puede entenderse como la debida motivación que se exige en cualquier resolución de la Administración.

- Inclusión de la obligación de publicación de los plazos a respetar por la Administración para el pago de las ayudas en el texto de las bases reguladoras así como en el de convocatorias.

En ninguno de los artículos de la Ley de Subvenciones⁶ dedicados a establecer el contenido de las bases reguladoras así como de las ayudas de las convocatorias⁷ se exige a la Administración que se comprometa a realizar el pago en un plazo determinado. Esto hace que los potenciales beneficiarios de las ayudas a la danza sepan cuándo deben llevar a cabo sus espectáculos, cuándo deben justificar la subvención pero no sepan en ningún momento cuándo recibirán la ayuda que se les conceda en su caso. Es necesario que la Ley de Subvenciones sea modificada en esos preceptos para que se incluya la obligación de la Administración de avisar a los potenciales beneficiarios de la fecha de pago de manera que puedan realizar los cálculos económicos y los trámites necesarios para el buen funcionamiento de su compañía.

A.e) Medidas relativas a la Propiedad Intelectual

1) En relación con los derechos de autor de los coreógrafos

A pesar de que al autor de la coreografía, el coreógrafo, la Ley de Propiedad Intelectual le reconoce en igualdad de condiciones con el compositor musical puesto que ambos son autores, sin embargo, el tratamiento que reciben los coreógrafos y la obra coreográfica en el seno de la Entidad de Gestión que se ocupa de sus derechos, la SGAE, dista a todas luces de ser el adecuado. La coreografía necesita una revisión de su estatus en el seno de la SGAE, ya que nunca se la considera como obra independiente en sí (como, sin embargo, sí lo hace la normativa de Propiedad Intelectual) sino siempre subordinada a la música. Lo mismo ocurre con las reglas de reparto de los derechos producidos por la comunicación pública de las obras coreográficas que en estos momentos sufren una grave discriminación con respecto a las composiciones musicales.

⁶ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁷ Art. 17 y 23 de la Ley de Subvenciones

Cuando una coreografía incorpora música preexistente el Reglamento de la SGAE señala que si, teniendo la autorización del compositor musical, no hubiera pacto expreso sobre el reparto de los derechos generados por la comunicación pública de la obra la SGAE atribuirá un 80% a la parte musical y un 20% a la coreografía. ¿Cuáles son las razones para establecer este porcentaje en lugar de un 50% o superior? La tradición de subordinar la danza a la música, el peso de las editoriales en la entidad de gestión y la posición del resto de autores podríamos apuntar. Sin embargo, cuando la gente va a ver un espectáculo de danza, sobre todo si no es de repertorio clásico, va a ver el trabajo de un coreógrafo, una compañía o un bailarín en concreto y a duras penas conoce la música que se tocará. ¿Por qué se sigue perpetuando esta situación discriminatoria?⁸

Entendemos que frente a esta situación podrían llevarse a cabo las siguientes medidas:

- Regular la obra coreográfica y los derechos de autor del coreógrafo expresamente en la Ley de Propiedad Intelectual, definiendo adecuadamente la coreografía como obra original sobre la que el coreógrafo tiene derechos con independencia de la música.
- El ejercicio por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de su facultad de supervisión de las entidades de gestión para que la SGAE adecúe sus normas al respeto escrupuloso de los derechos de autor de los coreógrafos recogidos en la LPI.

2) En relación con los derechos de propiedad intelectual de los bailarines

Las Asociaciones de Profesionales de la Danza han venido detectando, en ciertos casos, la existencia de cláusulas abusivas en contratos con bailarines.

En el Acuerdo marco entre el INAEM, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias y las asociaciones representativas de compañías y profesionales de la danza para el establecimiento de buenas prácticas en la contratación con compañías de danza que hemos propuesto debería incluirse varias estipulaciones dirigidas a promover el respeto de los derechos de propiedad intelectual de los bailarines, prohibiendo la inclusión de cláusulas abusivas y asegurando una remuneración justa por las cesiones de sus derechos, así como a fomentar los sistemas de mediación y resolución de conflictos cuando surjan problemas sobre cesión de derechos u otros en estas relaciones contractuales.

B. Medidas para mejorar la protección social

Tanto los trabajadores autónomos como los trabajadores por cuenta ajena de la danza tienen un acceso limitado a las prestaciones de carácter social y cuando lo tienen sus cuantías son muy reducidas. Esto es debido, en el primer caso, a que no se alcanzan los períodos de cotización necesarios (puesto que no están dados de alta y cotizando de manera regular y continua) o no se cumplen los requisitos que se exigen (como es el requisito de estar de alta o en situación asimilada al alta en el momento en que ocurre la eventualidad que da lugar a la prestación, requisito de difícil cumplimiento en muchas ocasiones teniendo en cuenta la corta duración de los contratos); o, en el segundo caso, porque no se ha cotizado una cuantía suficiente.

Medidas que proponemos:

⁸ En el año 2014 Emprendo Danza y FECED presentaron ante la SGAE el informe "La gestión de los derechos de autor vinculados con la representación de las obras coreográficas en el ámbito del gran derecho" elaborado por la abogada Eva Moraga Guerrero, Directora de Por & Para (www.porypara.es) tras cual el Reglamento de la SGAE fue modificado y se incrementó del 10% al 20% el porcentaje de los coreógrafos pero todavía dista mucho de ser justo y adecuado a la verdadera realidad de la danza en su relación con la música.

- Reforma de la normativa de Seguridad Social⁹ de aplicación con el fin de facilitar el acceso a las prestaciones sociales, simplificando los trámites administrativos y adaptando los requisitos a la realidad del sector, así como incrementar las cuantías que se reciben por las mismas. Esta reforma podría acompañarse adicionalmente con la creación de un fondo que complemente las cuantías de las pensiones para aquellos casos que aun produciéndose la reforma no alcanzaran una cuantía adecuada.
- Introducción de mecanismos de protección social para que en los períodos en los que no están contratados entre espectáculo y espectáculo pero se están preparando y formando para estar en condiciones de contratación para la siguiente obra los trabajadores de la danza puedan acceder a una prestación o subsidio, incluso aunque no se cumplan los requisitos para considerarlo situación asimilada al alta.
- Adecuación del Real Decreto 1299/2006 relativo al cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social a los problemas concretos de salud de los bailarines derivados de su práctica profesional, ya que en la actualidad muchas de sus dolencias vinculadas por su trabajo no se hallan contempladas.
- Inclusión de medidas para evitar la pérdida de derechos de pensión cuando se trabaja en el extranjero.
- Adecuación de la edad de jubilación (actualmente 60 años) a la realidad de la carrera profesional del bailarín que se acaba mucho antes.

C. Facilitar la transición profesional de los bailarines una vez finalizada su etapa profesional así como de los coreógrafos que decidan cerrar su compañía.

- Creación de un Fondo para la Reconversión Profesional de bailarines y coreógrafos.
- Lanzamiento de un Programa Nacional de Ayudas para la Reconversión Profesional de bailarines y coreógrafos.
- Atender a las reivindicaciones que se han venido haciendo al respecto desde hace años desde las Asociaciones de Profesionales de la Danza.

Por último, queremos indicar que consideramos que el Estatuto del Artista debe ir acompañado de planes para cada uno de los sectores artísticos y, en concreto, en el ámbito que nos ocupa, de un **Plan Específico para la Danza** que incorpore el resto de medidas que son necesarias para apoyar a todos los elementos de la cadena de valor de este sector.

Para finalizar demandamos que se haga una lectura atenta de todos los informes que se están presentando por las asociaciones del sector de la Cultura así como por los expertos ante la Subcomisión del Estatuto del Artista porque en los mismos se reiteran una y otra vez tanto los problemas como las medidas propuestas para solucionarlos y solamente queda ponerse manos a la obra y adoptarlas.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2017.

⁹ Ley General de Seguridad Social, Real Decreto 2621/1986, de 24 diciembre, de integración en el Régimen General y la Orden de 30 noviembre de 1987.